

6/24

dictamen

Sobre el Proyecto de Orden

por la que se actualiza y aprueba el
Listado Vasco de Tecnologías Limpias

Bilbao, 15 de abril de 2024



CES
EGAB

Consejo Económico
y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte
Arazoetarako Batzordea

Dictamen 6/24

I.- ANTECEDENTES

El 20 de marzo de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medioambiente solicitando informe sobre el *“Proyecto de Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias”*, según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto la actualización y aprobación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias regulado por el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, quedando este configurado por las tecnologías que se relacionan en el anexo de esta Orden.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 9 de abril de 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 15 de abril donde se aprueba por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El *“Proyecto de Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias”* consta de exposición de motivos, 3 artículos, una disposición derogatoria, una final y un anexo.

Explica la exposición de motivos que en Euskadi, gracias a la colaboración entre el Gobierno Vasco, a través de los Departamentos de Economía y Hacienda y Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, y los órganos tributarios de las Diputaciones Forales, se dispone de un instrumento fiscal que impulsa la eficiencia de los procesos productivos mediante la implantación de equipos con un mejor comportamiento ambiental en el tejido productivo vasco.

El instrumento, denominado Listado vasco de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces, enlaza directamente con los distintos planes, programas, estrategias y leyes vigentes. Entre ellos:

- La Estrategia de Economía Circular de Euskadi 2030, en la línea de actuación 5 punto 26, marca la elaboración de la nueva orden del Listado Vasco de Tecnologías Limpias incorporando el estudio para la incorporación de materiales secundarios y tecnologías eficientes en el uso de recursos en el listado.
- La Estrategia de Sostenibilidad Energética de Euskadi 2030, en la línea de actuación 1 en la iniciativa 1.1.1.5., marca el fomento del ahorro energético a través de incentivos fiscales a la inversión en energía sostenible en PYMEs.
- El Plan de Economía Circular y Bioeconomía de 2021, en su línea de actuación 5.4., marca el estudio para la incorporación de materiales secundarios y tecnologías eficientes en el uso de recursos en el Listado de tecnologías limpias.

- El Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, en la línea de trabajo 9, incluye el Listado vasco de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces como instrumento clave para facilitar el acceso a la financiación de proyectos de residuos, desarrollar herramientas económicas y de fiscalidad verde y favorecer la competitividad de los materiales y productos secundarios y desincentivar el vertido.
- La Estrategia de Cambio Climático 2050 del País Vasco, dentro de la línea de actuación 14 sobre “Reducir la generación de residuos urbanos”, incluye la acción 38 “Definición e implantación de medidas de fiscalidad ambiental” (ej: canon de vertido, pago por generación, tasa a la extracción de materias primas), así como incentivos fiscales para minimizar la generación de residuos, la extracción de recursos y el depósito en vertedero.
- Asimismo, el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, señala que el Departamento competente en materia de Medio Ambiente de la Administración General de la CAPV aprobará y actualizará periódicamente un Listado de tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces en las actividades económicas cuyo uso podrá ser incluido en los contratos del sector público y también podrá ser considerado como criterio preferente tanto en el establecimiento de beneficios fiscales como en la concesión de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la mejora ambiental, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente en materia tributaria y subvencional.

Por Órdenes de 30 de junio de 2006, de 10 de septiembre de 2012 y de 13 de julio de 2016 de la Consejera competente en materia de Medio Ambiente, se aprobó el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, de acuerdo con el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, que establece la regulación del Listado Vasco de Tecnologías Limpias, con el fin de identificar las tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental hacia las que orientar la política fiscal en sus dos vertientes; tanto en el sentido de incentivar la introducción de dichas tecnologías en el proceso productivo de las empresas a través de medidas de carácter tributario, como mediante la política de gasto.

Tras la realización de una exhaustiva prospección activa se han detectado una serie de tecnologías, mayoritariamente preventivas, que responden al concepto de tecnología ambientalmente más eficaz al que alude el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Dado que la posibilidad de incluir materiales ambientalmente más eficaces en el Listado es una consecuencia de la aprobación de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, que no está prevista en el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, no ha sido posible concluir la prospección activa para detectar dichos materiales. Será en las próximas actualizaciones del Listado cuando se proceda a su inclusión.

Asimismo, es preciso señalar que se mantiene la denominación del Listado en los términos del Decreto 64/2006, de 14 de marzo, esto es, Listado Vasco de Tecnologías Limpias, dado que se considera que la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, no ha modificado dicha denominación de forma expresa. La referencia de la Ley al concepto de “tecnologías y materiales ambientalmente más eficaces” debe entenderse como una descripción del adjetivo «limpias» que acompaña al término «Listado».

Derogando expresamente la Orden de 13 de julio de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias, la nueva Orden que se presenta incluye en su Anexo un listado actualizado de las citadas Tecnologías Limpias.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el *“Proyecto de Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias”* que, actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias regulado por el artículo 85.2 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Esta nueva Orden actualiza el vigente Listado, que data de 2016, para incorporar nuevas tecnologías de acuerdo con los últimos progresos técnicos, contribuyendo de esta manera a un mejor comportamiento ambiental de las instalaciones ubicadas en la CAPV, objetivo que **valoramos positivamente**.

Este listado de tecnologías viene regulado por el Decreto 64/2006, de 14 de marzo, que fija las pautas para la identificación de las tecnologías prioritarias desde la óptica medioambiental hacia las cuales orientar la política fiscal en sus dos vertientes; tanto en el sentido de incentivar la introducción de dichas tecnologías en el proceso productivo de las empresas a través de medidas de carácter tributario, como mediante la política de gasto.

Atendiendo al tiempo transcurrido desde la última actualización, y sin valorar el contenido del Anexo, excesivamente técnico, **consideramos muy oportuno** que, tras realizarse una nueva prospección activa, se hayan seleccionado nuevas tecnologías para su inclusión en el Listado y eliminado otras que han quedado en desuso o han sido superadas por nuevos avances tecnológicos.

De este modo, las empresas susceptibles de acogerse a las medidas fiscales y subvencionales que se derivan de la implantación de estas nuevas tecnologías limpias, contribuirán de mejor manera a la sostenibilidad, la economía circular y la lucha contra el cambio climático, en los términos recogidos por las Estrategias definidas a tales efectos.

...

No obstante lo anterior, la determinación del listado de tecnologías limpias exige un conocimiento muy experto en la materia que además debe estar perfectamente actualizado. Las tecnologías se complejizan permanentemente y muy rápidamente.

En ese contexto, parece adecuado que el proceso de selección de tecnologías para su inclusión en el Listado correspondiente se realice por un **Comité Técnico** con experiencia multidisciplinar, como el que actualmente desarrolla esa labor (que incorpora diversas entidades: IHOBE, EVE, SPRI...)

Sin embargo, por las mismas razones expuestas, consideramos que ese procedimiento debería dar mayor cabida al conocimiento externo ajeno a ese Comité Técnico, de manera que el trámite de información pública de la Orden permita a los y las interesadas, además de formular consideraciones sobre las tecnologías ya identificadas, proponer otras nuevas para que sean valoradas por el Comité Técnico.

Somos conscientes de que una modificación del procedimiento exigiría cambios en el **Decreto 64/2006**. En la medida en que esta norma no se sometió en su momento a valoración por parte de este Consejo, se hace la consideración en el presente Dictamen.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Exposición de motivos

La exposición de motivos pone en valor que el Listado Vasco de Tecnologías Limpias enlaza directamente con los distintos planes, programas, estrategias y leyes vigentes, enumerando una serie de ellos.

Se sugiere **incorporar una referencia a la recientemente aprobada Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.**

Esta Ley, en su art. 58, recoge la aprobación y actualización del Listado de Tecnologías Limpias en los términos previsto por la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, norma que sí se cita en el aludido listado.

Art. 2. Criterios de selección de las tecnologías

Se propone **completar** el **apartado 3** de este artículo con el texto destacado en negrita:

“3. Los criterios de selección especificados en los apartados anteriores podrán variar en posteriores actualizaciones del Listado Vasco de Tecnologías Limpias. En estos criterios futuros, se incluirá de forma explícita la innovación y, en concreto, la eco-innovación”.

Justificación: Parece razonable que, tratándose del contexto que la norma pretende explicitar y considerando el objetivo fundamental que pretende incentivar, se asocie de manera sinérgica la tecnología limpia con la innovación y la eco-innovación.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del *“Proyecto de Orden de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias”*, con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 15 de abril de 2024

Vº Bº del Presidente

La Secretaria General

Javier Muñecas Herreras

Izaskun Astondo Sarria